



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 del actual, inserta en la *Gaceta* del 24, el Sr. Ministro de Hacienda me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los Tribunales de Justicia y Jueces de instrucción se dirigen con frecuencia á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre interesando que se disponga por el Administrador, Jefe del Establecimiento, que Grabadores y Ensayadores del mismo comparezcan ante dichos Tribunales y Autoridades para emitir dictámenes periciales en causas por falsificación y expendición de moneda falsa.

»El escaso personal de dicha clase que existe en la Fábrica, así como la importantísima misión aneja á la soberanía que le está encomendada por el Estado, hacen que no sea posible autorizar la ausencia de su destino de los Grabadores y Ensayadores. Pueden éstos perfectamente realizar el examen de las monedas que remitan los Juzgados en los talleres y laboratorios de la Fábrica, expidiendo las correspondientes certificaciones que han de hacer fé plena en los procedimientos criminales, de igual modo que la hacen para las acuñaciones de moneda, sin cuyo requisito no se las puede poner en circulación, de tal modo, que puede asegurarse que tienen la fe pública en lo relativo al cuño y condiciones de la moneda.

»Por tanto, si para la acuñación de la moneda, que es función que, con arreglo al art. 54 de la Cons-

titución de la Monarquía, pertenece al Soberano, son bastantes las certificaciones aludidas, idéntica fuerza corresponde reconocer que tienen para todos los demás fines oficiales, incluso los muy importantes de la Administración de Justicia, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. que comunique instrucciones al Ministerio Fiscal, á la vez que por este Departamento de Hacienda se comunican á los Abogados del Estado, para que en los procedimientos criminales en que respectivamente intervienen, tengan en cuenta que los Grabadores y Ensayadores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando emiten dictámenes periciales sobre el cuño y calidad de la moneda, merecen absoluta fe y crédito, en cuanto sobre ambos extremos consignan en las certificaciones que expiden, y que en las referidas causas las monedas objeto del procedimiento, deben remitirse á la Fábrica Nacional, sin que ni en período de instrucción ni en el juicio, deban ser citados aquellos funcionarios para acudir ante los Tribunales á informar de nuevo.»

Las omnímodas facultades que la Ley procesal confiere á los Tribunales de Justicia, respecto á la comparecencia, tanto en el sumario como en el juicio, de testigos y peritos, están limitadas por las reglas que en cada caso aconsejan la discreción y la prudencia, pues siendo la Justicia una garantía del orden establecido, no debe ejercerse de modo que perturbe la marcha de los demás servicios públicos; y este criterio, que constituye norma obligada en la interpretación de los preceptos legales, tiene su aplicación cuando se trata de los reconocimientos é informes que han de hacer y prestar los Peritos Grabadores y Ensayadores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pues hallándose adscritos á una función propia de la Soberanía, que requiere la vigilancia y el cuidado más asiduos, y siendo escaso su número, se infiere daño al interés de la Nación, distrayéndoles de ocupaciones que con su ausencia sufren interrupción.

No hay tampoco inconveniente alguno para los fines de la Administración de Justicia en que se

evite su presencia ante las Autoridades judiciales en concepto de tales peritos, porque de una parte las operaciones que practican y los dictámenes que emiten en la materia de su competencia, tiene siempre el carácter oficial que les presta la fé de que están investidos, y de otra el encargo personal que en la fábrica desempeñan determina una imposibilidad de ausentarse que equivale para todos los efectos al legítimo impedimento de que habla el art. 462 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo, en su virtud, lo procedente que se les remitan al Establecimiento donde actúan los efectos y datos sobre que se quiera que informen.

Por todo lo expuesto, recomiendo á V. E. se sirva dar las oportunas instrucciones á sus subordinados, á fin de que tenga cumplida realización lo que por el Ministerio de Hacienda se ordena.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1910.

RUIZ Y VALARINO

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el Jueves 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, para contratar por medio de subasta pública voluntaria, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo de los lavaderos públicos titulados de San Roque, la Guarrina, Santa Ana y el Alamin, durante el próximo año de 1911, bajo los tipos y condiciones que se manifestarán en la Secretaría de esta Corporación á cuantas personas deseen interesarse en la citada subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del lavadero público de (se expresará el que sea), de esta Ciudad, durante el próximo año de 1911, se comprometo á tomar á su cargo el citado arriendo por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) diarios, aceptando las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).

Guadalajara 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental Presidente, Luis Ramírez.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario

SIGÜENZA

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para 1911, y debiendo ser discutido y aprobado en Junta de Representantes nombrados por los Ayuntamientos que componen el mismo, conforme á las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar al fin indicado el día 8 de los corrientes, á las once de su mañana, en estas Casas consistoriales, suplicando á los Sres. Representantes la más puntual asistencia; teniendo presente que, cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomará acuerdo.

Sigüenza 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Simón Pareja.

RUGUILLA

Acordado por el Ayuntamiento en Junta municipal, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año de 1911, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, la primera subasta, bajo el tipo de 500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por el sistema de pujas á la llana.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, que será presidida por mi autoridad, asistida de una Comisión del Ayuntamiento, se celebrará la segunda el día 27 del propio mes, en igual local y hora, con la baja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Ruguilla 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Venancio Recuero.

TORRE DEL BURGO

En esta Alcaldía se halla depositada una mula de edad cerrada, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, sin esquilar, herrada de las manos, tiene una nube en el ojo izquierdo, cuya caballería se hallaba extraviada en este término.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla en término de quince días, previo pago de gastos ocasionados.

Torre del Burgo 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Plaza.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 145 pesetas, satisfechas trimestralmente por cuenta del presupuesto municipal.

Las igualas vienen produciendo 2.000 pesetas esta localidad y 1.000 las del inmediato pueblo de Alpedrete, distante tres kilómetros de buen camino y las titulares de otros pueblos limítrofes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de veinte días.

Valdepeñas de la Sierra 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julian Pinto.

ROBLEDO

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que por espacio de 61 años la venía desempeñando; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen desempeñarla y reúnan las condiciones exigidas por la ley Municipal vigente, presentarán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas durante el plazo de treinta días, pasados no serán admitidas. Queda nombrado interinamente D. Nicolás Mangada Castillo, que, como auxiliar hace algunos años, viene empleado en la misma.

Robledo 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Agustin Alonso.

MAZUECOS

En el día 20 de los corrientes á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio

para el año de 1911, con arreglo á las disposiciones vigentes y bajo el tipo de 800 pesetas.

Asimismo se arrienda, en dicho local y hora de las once, el arbitrio establecido sobre puestos públicos y matadero, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, y caso de no resultar licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 27 de dicho mes, en el mismo local y horas, con la rebaja del 25 por 100.

Mazuecos 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Valentin García.

ANQUELA DEL DUCADO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo, á D. Juan Sierra Mier, por reunir las condiciones exigidas en el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Anquela del Ducado 6 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Andrés Galán.

ARGECILLA

Para cubrir el déficit de 1.850 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 125.000 kilogramos, á un céntimo el kilo, hacen 1.250 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 1.200 idem, á 50 céntimos el kilo, hacen 600 pesetas.

Total, 1.850 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Argecilla 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Serrano.

CÓRCOLES

Para cubrir el déficit de 3.344'60 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 8.000 unidades de 100 kilogramos, á 20 céntimos los 100 kilos, suman 1.600 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 5.000 idem, á 20 céntimos los 1.000 kilos, hacen 100 pesetas.

Patatas; otro idem de 3.723 idem, á 0'20 peseta los 100 kilos, hacen 744'60 ptas.

Total, 3.344'60 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Córcoles 30 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pascual Oliva.

PIOZ.—Edicto

Don Cecilio Rodriguez y Rodriguez, Alcalde constitucional de Pioz.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter de obligatorio para el próximo año de 1911, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día catorce de Noviembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de doscientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de diez pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de cincuenta pesetas, ó en otro caso la cuarta parte de la cantidad que haya ofrecido como mejor licitador.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1911, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pioz 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cecilio Rodriguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1911, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de tantas pesetas y tantos céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguard

do de haber depositado en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta la cantidad de tantas pesetas y tantos céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

GALÁPAGOS

Para cubrir el déficit de 747'80 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo de 260.000 kilogramos, á 21 céntimos los 100 kilos, suman 546 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro id. de 80.000 idem, á 15 céntimos 100 kilos, suman 120 pesetas.

Patatas: otro idem de 13.650 idem, á 06 céntimos los 100 kilos, hacen 81'90 ptas.

Total, 747'90 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Galápagos 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julián Torija.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Sigüenza, la matrícula industrial para el año 1911, por término de diez días.

Algora, id. por id.

Sotodosos, id. por id.

Cerezo, id. por id.

Albendiego, id. por id.

Utande, id. por id.

Carrascosa de Henares, id. por id.

Alcorlo, el padrón de cédulas personales para el año 1911, por quince días, y la matrícula industrial por diez días.

Tierzo, id. id. id.

Arbancon, id. id. id.

Codes, id. id. id.

Gárgoles de Arriba, id. id. id. y el padrón de carruajes de lujo, por quince días.

Igualmente está terminado y expuesto al público por quince días, el padrón de cédulas personales para el año 1911, de los pueblos siguientes:

Olmedillas.	Fuencemillan.
Campillo de Dueñas.	Heras.
Peralveche.	Palancares.
Villacorza.	Rebollosa de Jadraque.
Valdeancheta.	Alcocer.
Torremochuela.	Prádena.
Navalpotro.	Irueste.

REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por término de ocho días, para oír reclamaciones, por los conceptos siguientes:

Por riqueza rústica y urbana.

Yebra.	Campillo de Dueñas.
Cerezo.	Sotodosos.
Alcorlo.	Algora.
Olmedillas.	Tierzo.
Turmiel.	Villacadima.
Gárgoles de Arriba.	Rebollosa de Jadraque.
Navalpotro.	Palancares.
Prádena.	Codes.
Mirabueno.	Villacorza.
Valdesaz.	Arbancon.
Valdeancheta.	Peralveche.
Clares.	Malaguilla.
Torremochuela.	Quer.
La Huerce.	Torre Cuadrada de Molina.
Humanes.	Balbacil.

Por riqueza urbana.

Casasana.	Utande.
Checa.	Villanueva de Alcoron.

Por rústica y pecuaria.

Fuencemillan.	Anquela del Ducado.
Mazuecos.	Montarron.
Castilforte.	Azañon.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA

Don Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Benito Lopez, casado, albartero y residente últimamente en Carabaña (Madrid), para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y ser indagado en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Benito Lopez, y si fuese habido será puesto á mi disposición, dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Pastrana á 4 de Noviembre de 1910.—Benito Torres.—El Escribano, Ricardo Blanquez.

BRIHUEGA.—Edicto

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por homicidio, contra Jacinto Calvo Molina, vecino de Alarilla, he acordado la segunda subasta de los bienes que se le embargaron y se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 12 de Octubre último, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Alarilla, el día 30 del corriente, á las once, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones exigidas para la primera.

Dado en Brihuega á 4 de Noviembre de 1910.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.